



**CARTELERA VIRTUAL**  
**PÁGINA WEB**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 817-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

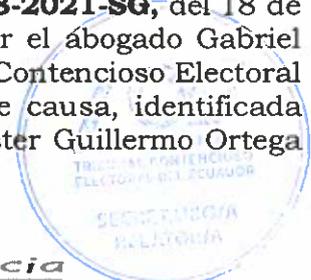
*“Auto de Archivo*

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 23 de septiembre de 2021.- Las 12h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, una (01) foja.
- B)** Copia certificada del Acta de Posesión de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como consejera del Consejo Nacional Electoral, una (01) foja.
- C)** Copia certificada de la Acción de Personal 939-CNE-DNTH-2021, de 20 de noviembre del 2018, de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, por la cual es designada como Presidenta del Consejo Nacional Electoral, una (01) foja.
- D)** Certificación emitida el 16 de septiembre de 2021, suscrita por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

**I.- ANTECEDENTES**

- 1.1.** Conforme la razón sentada por Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (s), el 17 de agosto del 2021, a las 17h35, se recibió de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, un escrito que contiene denuncia por presunta infracción electoral en contra de la doctora Nubia Yineth Vera Cedeño, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre, del Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.2.** Conforme consta en el Acta de Sorteo **No. 147-18-08-2021-SG**, del 18 de agosto del 2021; así como, de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), el conocimiento y sustanciación de la presente causa, identificada con el No. **817-2021-TCE**, le correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (s).





- 1.3. El expediente de la causa ingresó al despacho el 18 de agosto de 2021, a las 14h32, en un (01) cuerpo, compuesto por cuarenta y cuatro (44) fojas.
- 1.4. Auto dictado el 20 de agosto de 2021, a las 10h26, por el cual el Juez, magister Guillermo Ortega Caicedo, dispuso que la accionante, en el término de dos días, aclare y amplíe su denuncia, de conformidad con los artículos 245.2 del Código de la Democracia, y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en sus numerales 4 y 7.
- 1.5. Con Acción de Personal No. 123-TH-TCE-2021, de fecha 19 de agosto de 2021, suscrita por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se autoriza, por necesidad institucional, el reintegro de las vacaciones al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez principal, a partir del 23 de agosto de 2021.
- 1.6. Escrito presentado el 23 de agosto de 2021, a las 17h10, por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, quien indica dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 20 de agosto de 2021, a las 10h26.
- 1.7. Auto de 26 de agosto de 2021, a las 15h06, por el cual este juzgador Admitió a trámite la causa No. 817-2021-TCE y dispuso se cite a la denunciada.
- 1.8. Escrito enviado a través de correo electrónico el 27 de agosto de 2021, a las 15h47, por el doctor (PhD) en Educación, Carlos Xavier Espinoza Cordero, y su patrocinador, doctor Mauricio López Ochoa, en calidad de *tercero interesado*.
- 1.9. Auto dictado el 30 de agosto del 2021, a las 13h26, por el cual se rechaza el escrito presentado por el doctor (PhD) en Educación, Carlos Xavier Espinoza Cordero, por carecer de legitimación y no ser parte procesal en la presente causa.
- 1.10. Escrito presentado el 02 de septiembre del 2021, a las 17h07, por la doctora Nubia Yineth Vera Cedeño y sus patrocinadores en el que indica:  
  
*“Solicito rechace la DENUNCIA presentada por parte de la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral y que a (sic) sido puesto en su conocimiento (...)*  
”.
- 1.11. Auto dictado el 07 de septiembre de 2021, a las 13h26, por el cual se corre traslado a la parte accionante con el contenido del escrito referido en el numeral anterior.



**Auto de Archivo**  
**CAUSA No. 817-2021-TCE**

- 1.12.** Mediante correo electrónico, remitido desde la dirección [silvanarobalino@cne.gob.ec](mailto:silvanarobalino@cne.gob.ec) al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) el día miércoles 15 de septiembre de 2019, a las 18h37, la abogada Daniela Robalino Coronel, funcionaria del Consejo Nacional Electoral, adjunta un documento, mismo que al ser abierto, contiene un escrito de desistimiento a la denuncia planteada dentro de la causa Nro. 817-2021-TCE, suscrito electrónicamente por la Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, y Abg. Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica, escrito cuyas firmas, una vez verificadas en el Sistema "FirmaEC 2.10.0", son válidas, el escrito ingresó a este despacho, el mismo día, mes y año, a las 19h07, vía electrónica.
- 1.13.** Mediante correo electrónico, remitido desde la dirección [silvanarobalino@cne.gob.ec](mailto:silvanarobalino@cne.gob.ec) hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) el día miércoles 15 de septiembre de 2019, a las 18h38, la abogada Daniela Robalino Coronel, funcionaria del Consejo Nacional Electoral, adjunta un documento, mismo que al ser abierto, contiene un escrito de desistimiento a la denuncia planteada dentro de la causa Nro 817-2021-TCE, suscrito electrónicamente por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, y Abg. Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica, escrito cuyas firmas, una vez verificadas en el Sistema "FirmaEC 2.10.0", son válidas.
- 1.14.** Auto dictado el 16 de septiembre del 2021, a las 08h29, por el cual en lo principal dispuse:

**"PRIMERO: (Desistimiento de la pretensión).**- La denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, **comparezca el día viernes 17 de septiembre de 2021, a las 11h00,** ante el suscrito juez electoral, a fin de realizar la diligencia de reconocimiento de la firma y rúbrica estampados en el escrito de desistimiento de la denuncia.

La referida diligencia tendrá lugar en el despacho del juez de la causa, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

**SEGUNDO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).**- Suspender la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, señalada para el **día jueves 16 de septiembre de 2021, a las 10h00,** a fin de atender previamente el escrito de desistimiento presentado.

De no comparecer la denunciante a reconocer la firma y rúbrica contenidos en el escrito de desistimiento, en la fecha y hora dispuestas en el presente





*auto, se tendrá por no presentado, y el suscrito juez señalará nuevo día y hora para la celebración de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, de conformidad con el artículo 179, numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.”*

- 1.15.** Acta de reconocimiento de Firma y Rúbrica, de 17 de septiembre de 2021, suscrita por la denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, el suscrito Juez de Instancia de la causa y Secretaria Relatora titular del despacho, que certifica.

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa se procede con el siguiente análisis.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**2.1.** El 17 de agosto del 2021, a las 17h35, se recibió de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, un escrito que contiene denuncia por presunta infracción electoral en contra de la doctora Nubia Yineth Vera Cedeño, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre, del Distrito Metropolitano de Quito.

**2.2.** Mediante escritos enviados electrónicamente el 15 de septiembre de 2019, a las 18h37 y 18h38, respectivamente, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, presenta desistimiento de la acción propuesta.

**2.3.** Con auto dictado el 16 de septiembre del 2021, a las 08h29, señala para el día viernes 17 de septiembre de 2021, a las 11h00, la realización de la diligencia para reconocimiento de firma y rúbrica estampados en el escrito de desistimiento.

**2.4.** El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en los artículos 178 y 179 establece:

**Art. 178.-** *Desistimiento de la pretensión.- En cualquier estado del proceso contencioso electoral hasta antes de la sentencia, voluntariamente, el o los legitimados activos podrán desistir de su pretensión.*

*El juez de instancia o sustanciador, previo reconocimiento de firma, lo aprobará y dispondrá el archivo del expediente, mediante auto que pone fin al proceso contencioso electoral. Una vez aprobado, no se podrá presentar nuevamente el mismo recurso, acción o consulta.*

**Art. 179.-** *Requisitos.- Para que el desistimiento sea válido, se requiere:*



**Auto de Archivo**  
**CAUSA No. 817-2021-TCE**

1. Que sea suscrito por el o los peticionarios, conjuntamente con el abogado patrocinador;
2. Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante notario público o el juzgador. En caso de que no se efectúe el reconocimiento de firma y rúbrica, se entenderá como no presentado y el juez de la causa continuará el trámite;
3. Si el recurrente, accionante o denunciante comparece mediante procurador común, el desistimiento presentado por dicho procurador debe ser ratificado por quienes lo designaron, a través del reconocimiento de firma y rúbrica respectivo; y,
4. Que sea aprobado por el juez de instancia o sustanciador.

**2.5.** Doctrinariamente el desistimiento es un acto procesal, por el cual el demandante manifiesta su voluntad de no continuar impulsando la acción en contra del demandado, para el tratadista Pietro Castro es *“La declaración voluntaria del demandante de no continuar el ejercicio de la acción en el proceso pendiente e iniciado por él”*. (Revista Judicial No. 10778, [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com), 4 de agosto de 2014, pag.1)

**2.6.** El 17 de septiembre de 2021, a las 11h00, comparece ante este Juzgador la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral y declara que, el certificado digital asociado a la firma electrónica constante en el escrito de desistimiento es suyo y le pertenece.

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 178, del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, este Juzgador **APRUEBA** el desistimiento y dispone el **ARCHIVO** de la presente causa.

**SEGUNDO.-** Hágase conocer el contenido del presente auto:

**2.1.** A la ingeniera, Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y a sus abogados patrocinadores, en:

- Correos Electrónicos: [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec)  
[danielvasconez@cne.gob.ec](mailto:danielvasconez@cne.gob.ec)  
[silvanarobalino@cne.gob.ec](mailto:silvanarobalino@cne.gob.ec)  
[edwinmalacatus@cne.gob.ec](mailto:edwinmalacatus@cne.gob.ec)  
[josetiban@cne.gob.ec](mailto:josetiban@cne.gob.ec)  
[cinthyamorales@cne.gob.ec](mailto:cinthyamorales@cne.gob.ec)  
[katherinevasco@cne.gob.ec](mailto:katherinevasco@cne.gob.ec)  
[katherynequezada@cne.gob.ec](mailto:katherynequezada@cne.gob.ec)  
[dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec)

- Casilla Contencioso Electoral No. 003.

*Justicia que garantiza democracia*





DESPACHO  
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



**Auto de Archivo**  
**CAUSA No. 817-2021-TCE**

**2.2.** A la denunciada, doctora Nubia Yineth Vera Cedeño, y sus patrocinadores, en:

- Correos electrónicos: [dr.luis.valladares@gmail.com](mailto:dr.luis.valladares@gmail.com)  
[montoya\\_pao\\_2@hotmail.com](mailto:montoya_pao_2@hotmail.com)  
[svclegalconsulting@gmail.com](mailto:svclegalconsulting@gmail.com)
- Casilla contencioso electoral Nro. **146**

**2.3.** A la defensora pública, doctora Teresa del Rocio Andrade Robayo, en:

- Correo electrónico: [tandrade@defensoria.gob.ec](mailto:tandrade@defensoria.gob.ec)

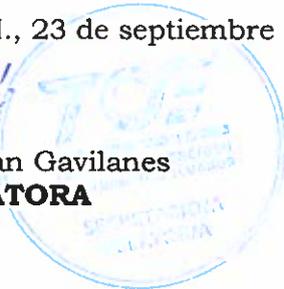
**TERCERO.-** Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora titular de este despacho.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional, [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.-** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 23 de septiembre de 2021.

  
Dra. Consuelito Terán Gavilanes  
**SECRETARIA RELATORA**



**Justicia que garantiza democracia**

José Manuel de Abancal N37/49 y Portales  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)